



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3017/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3017/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 7 de agosto de 2024

Centro de Reclusión Femenil, Enfermedades,
Tratamientos.



Solicitud

Solicitan los registros que han acumulado desde el 2021 hasta la fecha sobre las enfermedades más frecuentes y recurrentes que padecen las mujeres privadas de la libertad que habitan el Centro de Reclusión Femenil Santa Martha con su respectivo tratamiento promedio.



Respuesta

El sujeto obligado incluye el tratamiento médico en general para tratar las enfermedades más comunes.



Inconformidad con la respuesta

No se anexo documento relativo a las enfermedades por año.



Estudio del caso

En respuesta complementaria, se menciona que por error humano involuntario, se olvidó de anexar la respuesta solicitada, sin embargo se hizo llegar a la persona recurrente con la información solicitada.



Determinación del Pleno

Sobresee por quedar sin materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3017/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA
GONZALEZ

Ciudad de México, a siete de agosto de 2024

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el Recurso de
revisión interpuesto a la respuesta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de
México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163324001864.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
R E S U E L V E	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El veintisiete de mayo¹, la ahora persona recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163324001864, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información pública gubernamental, solicito copia simple de los registros que han acumulado desde el 2021 hasta la fecha sobre las enfermedades más frecuentes y recurrentes que padecen las mujeres privadas de la libertad que habitan el Centro de Reclusión Femenil Santa Martha. Solicito que esta información se entregue de forma detallada y que se anexen (sin incluir datos personales) el tratamiento promedio que dieron para el tratamiento del padecimiento.”

1.2. Respuesta a la Solicitud. El catorce de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio SSCDMX/SUTCGD/4399/2024 que menciona lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/SDS/2317/2024, el Dr. Alejandro Rivera López, Subdirector de Daños a la Salud, adscrito a la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, se proporciona en formato electrónico PDF (ANEXO 1), la información correspondiente a las principales causas de atención 2021 -2024 en el Centro de Readaptación Femenil Santa Martha.

Así mismo, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/0978/2024, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Subsecretaría, comunica lo siguiente:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Con respecto a “...el tratamiento promedio que dieron para el tratamiento del padecimiento...” (Sic), se informó que los medicamentos que se utilizaron para tratar o aliviarlos síntomas de las enfermedades que se mencionaron en la lista anexa (ANEXO 1), consistieron en aquellos que se contemplan en el Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Medicamentos de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, principalmente: **analgésicos, antibióticos, inhibidores de la bomba de protones, antihipertensivos, antiglucemiantes, antihistamínicos, antiespasmódicos, antifúngicos, bactericidas, antiinfecciosos, antimicrobianos, broncodilatadores, antidepresivos, vasoconstrictores, antiinflamatorios, antipiréticos, antirreumáticos, entre otros; y de acuerdo a lo recomendado en las guías de práctica clínica para optimizar la atención a los pacientes.**

1.3. Recurso de Revisión. El veinte de junio, se recibió por medio de la *Plataforma* la inconformidad a la respuesta emitida por la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

“Manifiestan haber entregado un archivo anexo con la información solicitada. Sin embargo en el apartado de archivos adjuntos no existe el dichoso ANEXO 1.

Solicito que lo entreguen así como entregaron el documento donde manifiestan haberlo hecho.

El archivo adjunto es el doc donde dice que lo entregaron.” (sic)

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinte de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual

se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3017/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3 Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la Plataforma, se recibió el día cinco de julio el oficio SSCDMX/SUTCGD/4944/2024 mediante el cual el sujeto obligado realiza la manifestación de los alegatos.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto³, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3. CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 42, fracción II, 142, 150 de la *Ley General*; 49, párrafo 3 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Notificado a las partes con fecha cinco de agosto.

3.2. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinticinco de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer causal de sobreseimiento en su oficio de alegatos.

⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En este tenor de ideas, es dable mencionar el criterio 07/21 de este Instituto, el cual versa sobre los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, el cual menciona que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información y que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

De tal forma que, si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

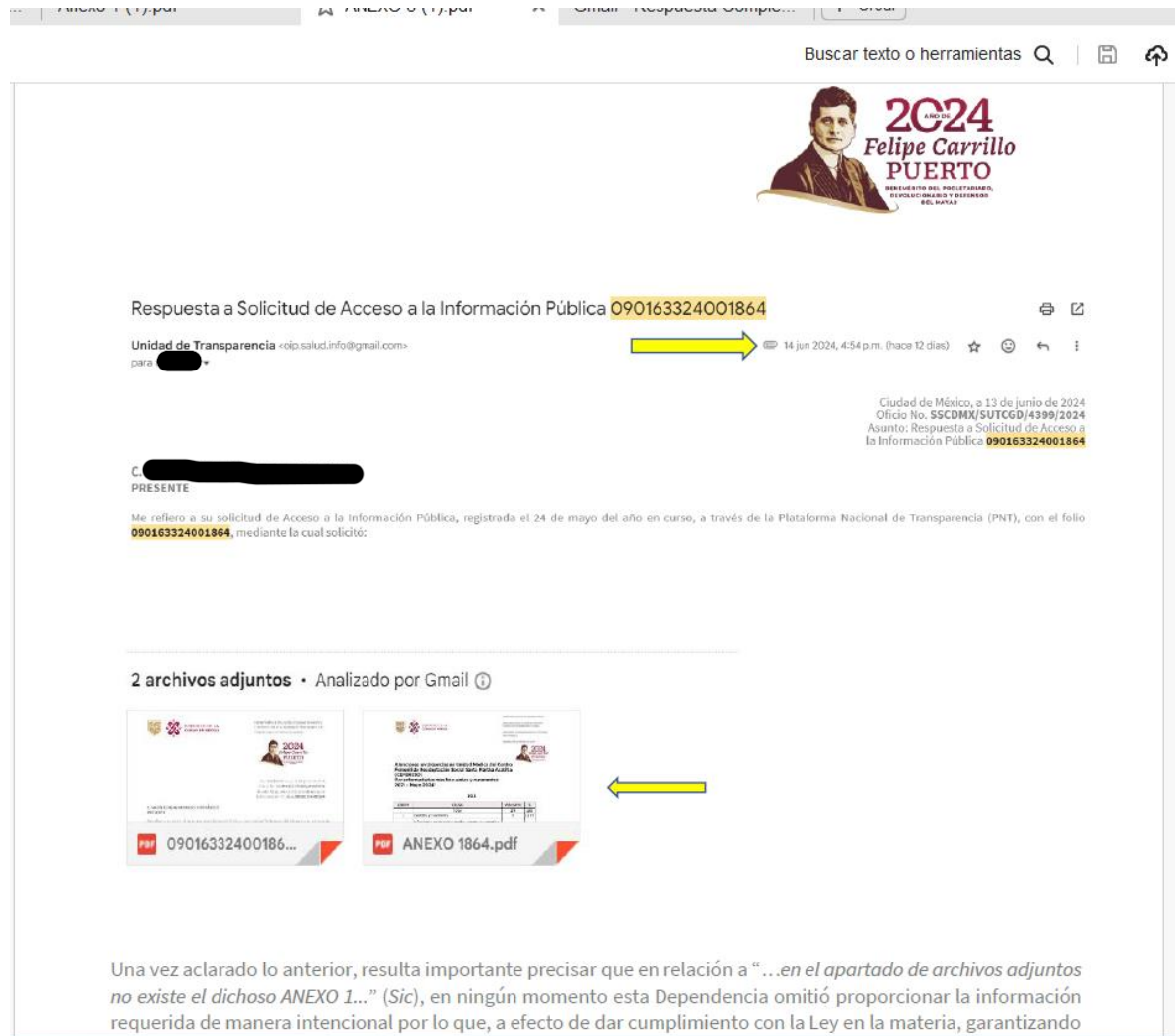
Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Bajo ese supuesto, es menester que analice el cumplimiento de los criterios antes mencionado:

Dentro de la respuesta complementaria, en el oficio SSCDMX/SUTCGD/4944/2024 se envían los siguientes documentos:

- Anexo 1. Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano. (SSCDMX/SUTCGD/4399/2024). Misma que, su parte medular, se detalla en los antecedentes de la presente resolución.
- Anexo 2. Impresión de pantalla de la PNT y correo electrónico de notificación de la respuesta primigenia.
- Anexo 3. Oficio Respuesta complementaria al ciudadano. (SSCDMX/SUTCGD/4943/2024) la cual menciona lo siguiente:

*“Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento, **se hace de su conocimiento que, derivado de un error involuntario, no se adjuntó el Anexo 1 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio señalado por usted para recibir la información requerida. No obstante lo anterior, dicho anexo le fue remitido al correo electrónico proporcionado por usted y el cual designo como medio para recibir notificaciones**, tanto en su solicitud primigenia como durante el proceso de sustanciación del presente recurso tal y como se muestra a continuación:*



- Anexo 4. Notificación de la Respuesta Complementaria al correo electrónico del recurrente:

4/7/24, 21:10

Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163324001864

 Gmail

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163324001864
1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>
Para: [REDACTED]@outlook.com

4 de julio de 2024, 9:10 p.m.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/4943/2024**
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163324001864

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/4399/2024** de fecha 13 de junio del 2024, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio **090163324001864** en la que solicitó lo siguiente:

"Con base en mi derecho a la información pública gubernamental, solicito copia simple de los registros que han acumulado desde el 2021 hasta la fecha sobre las enfermedades más frecuentes y recurrentes que padecen las mujeres privadas de la libertad que habitan el Centro de Reclusión Femenil Santa Martha. Solicito que esta información se entregue de forma detallada y que se anexen (sin incluir datos personales) el tratamiento promedio que dieron para el

- Anexo 5. Archivo electrónico PDF de la Respuesta Complementaria.



**Atenciones en Urgencias en Unidad Médica del Centro
Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
(CEFERESO)
Por enfermedades más frecuentes y recurrentes
2021 - Mayo 2024***

2021

ORDEN	CAUSA	VOLUMEN	%
	Total	274	100
1	Gastritis y duodenitis	35	12.77
2	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	34	12.41
3	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	32	11.68
4	Enfermedades infecciosas intestinales	30	10.95
5	Trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos	12	4.38
6	Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	8	2.92
7	Dermatitis y eczema	8	2.92
8	Trastornos de los tejidos blandos	6	2.19
9	Infecciones de la piel y del tejido subcutáneo	4	1.46
10	Enfermedades del esófago	4	1.46
11	Diabetes mellitus	4	1.46
12	Colelitiasis y colecistitis	4	1.46
13	Bronquitis crónica, enfisema y asma	3	1.09
14	Trastornos de los nervios, de las raíces y de los plexos nerviosos	3	1.09
15	Enfermedades del corazón	3	1.09
16	Epilepsia	2	0.73
17	Migraña y otros síndromes de cefalea	2	0.73
18	Conjuntivitis	2	0.73
19	Artrosis	2	0.73
20	Aborto (solo morbilidad)	2	0.73
21	Síntomas signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte	14	5.11
22	Las demás	60	21.9

Avenida Insurgentes Norte #423, Colonia Nonoalco Tlatelolco
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Piso 15
Tel. 55 6132 1250 ext. 1024

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

**Atenciones en Urgencias en Unidad Médica del Centro
Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
(CEFERESO)
Por enfermedades más frecuentes y recurrentes
2021 - Mayo 2024***

2022

ORDEN	CAUSA	VOLUMEN	%
	Total	251	100
1	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	36	14.34
2	Enfermedades infecciosas intestinales	35	13.94
3	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	29	11.55
4	Dermatitis y eczema	18	7.17
5	Gastritis y duodenitis	13	5.18
6	Trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos	10	3.98
7	Enfermedades del corazón	6	2.39
8	Causas obstétricas directas, excepto aborto y parto único espontáneo (solo morbilidad)	6	2.39
9	Colelitiasis y colecistitis	4	1.59
10	Conjuntivitis	4	1.59
11	Trastornos de los tejidos blandos	3	1.2
12	Infecciones de la piel y del tejido subcutáneo	3	1.2
13	Personas en contacto con los servicios de salud para procedimientos específicos y atención de la salud	2	0.8
14	Orzuelo, calasio y otras inflamaciones del párpado	2	0.8
15	Bronquitis crónica, enfisema y asma	1	0.4
16	Rinitis, rinofaringitis y faringitis crónicas	1	0.4
17	Venas varicosas de los miembros inferiores	1	0.4
18	Otitis media, trastornos de la trompa de eustaquio y mastoiditis	1	0.4
19	Artrosis	1	0.4
20	Migraña y otros síndromes de cefalea	1	0.4
21	Síntomas signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte	17	6.77
22	Las demás	57	22.71

**Atenciones en Urgencias en Unidad Médica del Centro
Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
(CEFERESO)**
**Por enfermedades más frecuentes y recurrentes
2021 - Mayo 2024***

2023

ORDEN	CAUSA	VOLUMEN	%
	Total	232	100
1	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	37	15.95
2	Enfermedades infecciosas intestinales	33	14.22
3	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	31	13.36
4	Gastritis y duodenitis	21	9.05
5	Dermatitis y eczema	10	4.31
6	Enfermedades del corazón	9	3.88
7	Trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos	8	3.45
8	Conjuntivitis	5	2.16
9	Trastornos de los tejidos blandos	4	1.72
10	Personas en contacto con los servicios de salud para procedimientos específicos y atención de la salud	3	1.29
11	Artrosis	2	0.86
12	Hernia de la cavidad abdominal	2	0.86
13	Trastornos de la menstruación	2	0.86
14	Colelitiasis y colecistitis	2	0.86
15	Infecciones de la piel y del tejido subcutáneo	2	0.86
16	Trastornos del humor	2	0.86
17	Orzuelo, calasio y otras inflamaciones del párpado	2	0.86
18	Diabetes mellitus	1	0.43
19	Venas varicosas de los miembros inferiores	1	0.43
20	Síndrome del colon irritable y otros trastornos funcionales del intestino	1	0.43
21	Síntomas signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte	6	2.59
22	Las demás	48	20.69



**Atenciones en Urgencias en Unidad Médica del Centro
Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
(CEFERESO)
Por enfermedades más frecuentes y recurrentes
2021 - Mayo 2024***

2024

ORDEN	CAUSA	VOLUMEN	%
	Total	99	100
1	Infecciones respiratorias agudas, excepto neumonía e influenza	23	23.23
2	Enfermedades infecciosas intestinales	16	16.16
3	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	7	7.07
4	Gastritis y duodenitis	7	7.07
5	Conjuntivitis	5	5.05
6	Trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos	2	2.02
7	Trastornos de la menstruación	2	2.02
8	Trastornos de los nervios, de las raíces y de los plexos nerviosos	1	1.01
9	Rinitis, rinofaringitis y faringitis crónicas	1	1.01
10	Bronquitis crónica, enfisema y asma	1	1.01
11	Enfermedades del corazón	1	1.01
12	Infecciones de la piel y del tejido subcutáneo	1	1.01
13	Dermatitis y eczema	1	1.01
14	Artrosis	1	1.01
15	Trastornos de los tejidos blandos	1	1.01
16	Orzuelo, calasio y otras inflamaciones del párpado	1	1.01
17	Venas varicosas de los miembros inferiores	1	1.01
18	Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte	11	11.11
19	Las demás	16	16.16

Fuente: SEDESA/DGPCS/DISSI/Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (Urgencias) 2021-2024

*Información preliminar sujeta a revisión 2024

Avenida Insurgentes Norte #413, Colonia Nonoalco Tlatelolco
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Piso 15
Tel. 55 6132 1250 ext. 1024

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

De lo anteriormente mencionado, es menester comentar que en la respuesta primigenia se atendió la solicitud en cuanto a la información relativa a los tratamientos mas usuales para atender las enfermedades y en la respuesta complementaria se anexaron las

principales enfermedades en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla.

En ese orden de ideas, se advierte que se actualiza lo previsto por la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, que menciona que el recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al interponer el presente recurso.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la persona *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

En tal virtud, se advierte que se atendió la solicitud hecha por el recurrente, estimándose oportuno reiterar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: Buena Fe en las Actuaciones de Autoridades Administrativas.

3.3. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión a la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.